

cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado las cantidades adeudadas.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del banco «BANESTO» en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064018208.

Tercero: Asimismo remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba, consultándose asimismo en lo que fuere necesario para el buen fin de la ejecución los ficheros automatizados de la Administración de la Seguridad Social, INE y AETA.

Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga.

Modo de impugnación.- Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo acordado (artículo 184.1º de la LPL).

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial conforme viene acordado.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe. Ilustrísimo señor magistrado, don Pablo Rueda Díaz de Rabago.

El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Encocan 2006, S.L.», en paradero desconocido, expido la presente.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 25 de noviembre de 2008.—El secretario judicial, Federico Picazo García.

08/16097

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 153/08.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 153/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Manuela Ruiz Bengoechea contra la empresa de doña Marta Susana de los Santos Giaccone, sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha auto de insolvencia total provisional cuya parte dispositiva es la siguiente:

a) Declarar a la ejecutada doña Marta Susana de los Santos Giaccone, en situación de insolvencia total, por importe de 16.982,26 euros de principal (15.505,06 euros de indemnización y 1.477 euros de salarios de trámite), insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Librese edicto que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria para la notificación a la empresaria ejecutada por su desconocido paradero.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Marta Susana de los Santos Giaccone, extendiendo el presente edicto, en Santander, 18 de noviembre de 2008.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

08/16099

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 135/2008.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 135/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Adrián Aurelián Turciac contra la empresa «SC Contera, SR», sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha auto de insolvencia total provisional cuya parte dispositiva es la siguiente:

a) Declarar al ejecutado «SC Contera, SR» en situación de insolvencia total por importe de 8.192,92 euros de principal (7.801,77 euros impuestos en la sentencia, más 391,15 euros de los intereses de mora, ex artículo 29 E.T., también impuestos en dicha resolución), insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Librese edicto que se publicará en el Boletín Oficial de esta Comunidad para la notificación a la empresa ejecutada por su desconocido paradero.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «SC Contera, SR», extendiendo el presente edicto, en Santander, 18 de noviembre de 2008.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

08/16101

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 144/08.

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 144/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Ángela Rueda Hernández contra la empresa de don José Francisco Díez García, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

DISPONGO

Primero: Despachar la ejecución solicitada por doña Ángela Rueda Hernández contra don José Francisco Díez García por un importe de 3.265,25 euros (1.329,53 euros de indemnización mas 1.935,72 euros de salarios de tramitación devengados) de principal más 522 euros para costas, gastos e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo sobre todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actúa como depositario o mero intermediario hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados.